

Boletín Oficial



DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo
concertado

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta* oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario. —(Código civil vigente).

Real decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1905.

Artículo 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CÓRDODA	Pesetas.	FUERA DE CÓRDODA	Pesetas.
Un mes.	3	Un mes.	4
Trimestre.	8 25	Trimestre.	11 25
Seis meses.	16 50	Seis meses.	22 50
Un año.	33	Un año.	45

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, don de permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines* oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854.)

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación, ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

(*Gaceta* del día 4 de Julio.)

SS. MM. el REY Don Alfonso XIII y la REINA Doña Victoria Eugenia (que Dios guarde), continúan sin novedad en su importante salud.

Del mismo beneficio disfrutaban todas las demás personas de la Augusta Real Familia.

REAL DECRETO

En el expediente y autos de competencia promovida entre el Gobernador civil de la provincia de Vizcaya y el Juez del Centro de Bilbao, de los cuales resulta:

Que don Antonio Zárraga y Achaerandio presentó en el referido Juzgado escrito de querrela contra don Sotero Barrenechea é Inunciaga, Alcalde de Lujúa, por supuesto delito electoral y detención ilegal, alegando los hechos y fundamentos de derecho que estimó oportunos:

Que instruido el correspondiente sumario y estando practicándose en el Juzgado las demás diligencias por éste acordadas, el Gobernador, después de oír á la Comisión provincial, y á excitación del referido Alcalde, le requirió de inhibición, apoyándose en los razonamientos que estimó pertinentes y citando como textos legales los Reales decretos de 20 de Septiembre de 1881 y 8 de Septiembre de 1887:

Que sustanciado el incidente, el Juzgado mantuvo su jurisdicción, fundándose en las consideraciones que creyó convenientes y en los artículos 91 y 101 de la ley Electoral de 26 de Junio de 1890, 51 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 416 del Código penal y 11 del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887:

Que el Gobernador, después de oír de nuevo á la Comisión provincial, insistió en el requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto:

Visto el art. 8.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, según el cual: «Siempre que el Gobernador requiera de inhibición á un Tribunal ó Juzgado ordinario ó especial, manifestará indispensablemente las razones que le asistan y el texto de la disposición legal en que se apoye para reclamar el conocimiento del negocio:

Considerando:

1.º Que la presente cuestión de competencia se ha suscitado mediante querrela presentada por D. Antonio Zárraga y Achaerandio en el Juzgado de que se ha hecho mérito contra el Alcalde de la anteiglesia de Lujúa, D. Sotero Barrenechea é Inunciaga, por supuesta detención ilegal y delito electoral:

2.º Que es jurisprudencia constante, explicando é interpretando la disposición antes transcrita del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, que no puede entenderse cumplido el precepto que manda á los Gobernadores citar el texto de la disposición legal en que se apoyen para reclamar el conocimiento de un asunto en que se halle entendiendo un Tribunal ó Juzgado ordinario ó especial con invocar resoluciones recaídas en casos

particulares, como ha ocurrido en el caso presente:

3.º Que tampoco es suficiente para entenderse cumplido el precepto últimamente invocado la cita de los artículos del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, porque éstos determinan, ó la facultad de los Gobernadores para provocar competencias, ó el procedimiento que en éstas debe observarse; pero no son disposiciones que atribuyan á la Administración el conocimiento del asunto;

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado,

Vengo en declarar mal suscitada esta competencia, que no ha lugar á decidir, y lo acordado.

Dado en Palacio á veintidós de Mayo de mil novecientos seis.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, *Segismundo Moret*.

(*Gaceta*, del día 27 de Mayo.)

Ministerio de la Gobernación

REAL ORDEN

Pasado á informe de la Comisión permanente del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Jubrique, decretada por V. S. en 23 de Abril de 1906, dicho Alto Cuerpo se ha servido emitir, con fecha 29 de Mayo último, el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: La Comisión permanente del Consejo de Estado ha examinado, en cumplimiento de Real orden comunicada por el ministerio del digno cargo de V. E., el expediente de suspensión del Ayuntamiento de Jubrique, decretada por el Gobernador de Málaga en 23 de Abril de 1906.

Resulta de los antecedentes que los motivos en que se fundó el Gobernador para decretar dicha suspensión, que aparecían de la Memoria elevada á su autoridad por un Delegado que nombró para girar una visita de inspección á los servicios municipales de dicho pueblo, son: 1.º, que por el Ayuntamiento no se ha llevado á efecto la rectificación del padrón vecinal en el año de 1905, siendo el único que existe en la actualidad el formado en 1904; 2.º, que examinados los libros de contabilidad, todo lo recaudado por cuenta de los repartimientos de consumos desde 1.º de Enero de 1902 hasta la fecha de la visita se ha aplicado á satisfacer atenciones municipales, sin haber ingresado nada en la Hacienda por el cupo del Tesoro; 3.º, que á estas cantidades, no sólo se les ha dado aplicación distinta de la que tenían, sino que también con ingresos de un ejercicio se han abonado gastos de otros; 4.º, que el Ayuntamiento no ha acordado la distribución mensual de fondos; 5.º, que por el Recaudador de los fondos municipales que fué del año de 1893 hasta el de 1902 se rindió cuenta general de recaudación de todo el tiempo de su gestión, de la cual resultaba una existencia en su poder de 1.338 pesetas 98 céntimos, cuya cuenta no obra en el Ayuntamiento ni se da noticia de su paradero, así como tampoco del ingreso del alcancé en arcas municipales; 6.º, que no se lleva el libro de Caja para anotar las operaciones de ingresos y pagos, ni el libro Diario de recaudación, y si sólo un cuaderno, sin formalidad alguna, y sin la debida separación por años y conceptos; 7.º, que el Ayuntamiento no ha exigido del Recaudador actual de los fondos municipales

la rendición de cuentas de todo el tiempo que desempeña el cargo desde el año 1902; 8.º, que se han transferido créditos de los presupuestos de 1904 y 1905 sin llenarse los requisitos prevenidos por la ley, aplicándose además aquellas cantidades, que estaban afectas al pago de Médico titular y medicinas, á abonar gratificaciones de los empleados del Ayuntamiento, entre éstos el hijo del Alcalde en aquel entonces, y que le ha sucedido en la Alcaldía, quedando desatendido el servicio médico sanitario; 9.º, que se encuentran sin reintegrar los libros de actas de las sesiones celebradas por el Ayuntamiento en los años 1903 y 1904; y 10, que el Ayuntamiento ha distribuido el importe del 6 por 100 de todo lo ingresado, y que estaba embargado por la Hacienda desde 21 de Noviembre último.

A estos cargos oponen los interesados los siguientes descargos: 1.º, que las transferencias de crédito de que se habla en el cargo 8.º las hicieron por estar autorizadas por la ley y disposiciones vigentes que citan, y aprobadas por el Gobernador, créditos que fueron aplicados á premiar los trabajos extraordinarios de los tan mal retribuidos empleados del municipio, no siendo necesario utilizar la transferencia porque la cantidad á que ascendía se tomó de la dotación de Médico titular, cuya plaza estaba vacante, y que este cargo no les puede afectar porque el hecho á que se refiere es de fecha anterior á 1.º de Enero último, en que tomaron posesión; 2.º, que en cuanto á los pagos anteriores á 1906 y á la malversación de fondos que resulte de ellos, el Alcalde supone que en aquella fecha no ejercía cargo concejil; pero que si eso se hizo fué debido á los apremios y angustiosos plazos de las leyes para el pago del contingente provincial, que absorben casi en su totalidad los ingresos; 3.º, que respecto á las cuentas de recaudación, el Alcalde expone que no ha tenido tiempo de ocuparse de esto, y que en cuanto á los demás cargos, no le pueden afectar porque no era Alcalde ni Concejil en la fecha á que se refieren.

Otros Concejales exponen que el embargo del 60 por 100 á que se refiere el último cargo fué oportunamente protestado, y contra el cual interpuso el Alcalde recurso de alzada; que la falta de ingresos es lo que motiva el incumplimiento de las obligaciones del Ayuntamiento para con la Hacienda por lo que respecta á consumos.

La Subsecretaría del Ministerio del digno cargo de V. E. opina que procede confirmar la providencia del Gobernador, oyeado previamente á esta Comisión permanente:

Considerando que ninguno de los cargos en que se funda la providencia gubernativa de que se trata están comprendidos en los casos del artículo 189 de la ley Municipal, únicos en que procede la suspensión de Ayuntamientos:

Considerando que el Alcalde y Concejales suspensos contestan á algunos

de los cargos que se les imputan, sin que opongan contestación, explicación y descargo á otros graves, de que se les hace responsables, algunos de los cuales pueden revestir caracteres de delito, y sin que pueda determinarse claramente en el expediente si éstos pueden alcanzar á los Concejales propietarios de la Corporación actual, aunque parece deducirse que sí les afectan;

La Comisión permanente del Consejo de Estado opina que procede revocar la providencia del Gobernador en cuanto á los Concejales suspensos, á quienes deberá apercibirse para que se atengan al cumplimiento estricto de sus deberes, con arreglo á las leyes, y confirmar dicha providencia en cuanto el Alcalde y Tenientes, mandando instruir el expediente de separación á que se refiere el párrafo 1.º del art. 189 de la ley Municipal con relación á dichos Alcalde y primero y segundo Tenientes de Alcaldes, y debiendo pasarse los antecedentes á los Tribunales.

Y conformándose S. M. el REY (que Dios guarde) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 2 de Julio de 1906.—*Quiroga*.

Sr. Gobernador civil de Málaga.

(“Gaceta”, del día 3 de Julio.)

MINISTERIO DE LA GUERRA

SECCIÓN DE INGENIEROS

CIRCULAR

Vacante una plaza de Dibujante del Material de Ingenieros, de orden del Excmo. Sr. Ministro de la Guerra se anuncia que deberá proveerse con arreglo á las siguientes instrucciones:

1.ª El designado para cubrirla tendrá derecho á su ingreso al sueldo de 1.250 pesetas anuales, que cada diez años aumentará en 350 hasta llegar al máximo de 2.600, que tendrá á los treinta y cinco de servicios efectivos como Dibujante del Material de Ingenieros, siendo sólo de cinco años el cuarto y último plazo que se cuenta para el aumento de sueldo, y en éste el aumento será de 300 pesetas, todo ello con arreglo á lo establecido en el Reglamento para el personal del Material de Ingenieros, aprobado por Real decreto de 1.º de Marzo de 1905 (C. L. núm. 46), en el que los aspirantes podrán ver los derechos que se les conceden y deberes que se les imponen.

2.ª El día 1.º de Octubre próximo venidero darán principio los exámenes, que se verificarán en Valladolid, en la Comandancia general de Ingenieros del séptimo Cuerpo de Ejército, ante un Tribunal compuesto de un Jefe y dos Oficiales de Ingenieros, nombrados al efecto por el Comandante general.

3.ª Los aspirantes dirigirán sus instancias al Excmo. Sr. Comandante de Ingenieros del séptimo Cuerpo de Ejército, expresando en ella su domicilio y acompañando los documentos siguientes:

- 1.º Cédula personal.
- 2.º Copia legalizada del acta de inscripción de su nacimiento en el Registro civil.
- 3.º Certificado de buena conducta, y si hubieran servido en el Ejército, copia autorizada de la licencia.
- 4.º Certificado de estado civil.
- 5.º Títulos, certificados, etc., que acrediten el ejercicio de su profesión y trabajos en que hayan tomado parte anteriormente.

4.ª Las instancias deberán hallarse en la Comandancia general de Ingenieros del séptimo Cuerpo de Ejército antes del día 1.º de Septiembre próximo, en cuyo Centro se acusará recibo de aquéllas á los interesados, devolviéndoles la cédula personal y anunciándoles su admisión á concurso.

5.ª Para el examen se seguirá el orden de la presentación de solicitudes, y los que no asistan en el día que para él se fije se entenderá que pierden todo derecho, cualquiera que sea la causa por la que no hayan concurrido.

6.ª Antes de comenzar los exámenes habrá de presentar cada uno de los aspirantes una colección de dibujos por él ejecutados, que tengan relación con las materias sobre que ha de sufrir examen; entendiéndose que desde luego renuncia á éste el que no cumpla dicho requisito.

7.ª Los exámenes y pruebas de admisión comprenderán dos partes:

- 1.ª Examen teórico.
- 2.ª Examen práctico.

Ambas con arreglo á los programas que á continuación se insertan.

Después del primer ejercicio, ó sea el teórico, se clasificarán todos los examinados en aptos y no aptos, y dentro de la primera clasificación se colocarán por orden de preferencia. Sólo los declarados aptos en el primer ejercicio pasarán á verificar el examen práctico, y después de terminado éste se hará análoga clasificación de aptos y no aptos, colocando á los primeros por orden de preferencia y remitiendo relación de ellos á este Ministerio, para que por el Excmo. señor General Subsecretario del mismo pueda hacerse el nombramiento del que haya de ocupar la vacante y serle expedido el título correspondiente.

Madrid 28 de Junio de 1906.—El Jefe de la Sección, José Gómez.

PROGRAMAS QUE SE CITAN

Examen teórico

Aritmética.—Operaciones con los números enteros, fraccionarios y decimales.—Sistema métrico decimal.—Idea general de proporciones y su aplicación á la regla de tres simple.

Geometría.—Definiciones de línea recta, quebrada y curva.—Línea mixta.—Líneas cóncavas y convexas.—Ángulos: Agudo, recto, obtuso.—Complementarios y suplementarios.—Opuestos por el vértice.—Líneas perpendi-

culares y paralelas. *Polígonos*: Triángulos, cuadriláteros, polígonos en general.—*Circunferencia*: Definición.—Arco.—Radio.—Secante.—Cuerda.—Diámetro.—Tangente.—Normal.—Círculo.—Sector. Segmento.—*Medida de líneas y ángulos*: Medida de la recta.—Metro y sus divisiones.—División de la circunferencia.—Sexagesimal y centesimal.—Medida de ángulos.—*Problemas sobre la línea recta*: Instrumentos que se usan y su comprobación.—Representación de los datos, líneas de construcción, líneas ocultas y resultados en un problema.—Trazar una perpendicular á una recta por un punto de ella ó un punto exterior.—Trazar una paralela á una recta.—Por un punto de una recta, trazar otra que forme con ella un ángulo dado. Idem por un punto fuera.—Dividir una recta en partes iguales.—Dividir una recta en partes proporcionales á otras dadas.—*Problemas sobre la circunferencia*: Por tres puntos no situados en línea recta, hacer pasar una circunferencia.—Trazar una tangente á una circunferencia por un punto de ella ó un exterior.—Tangentes comunes á dos circunferencias.—Trazar el óvalo y la elipse de jardinero.—*Áreas*—Área del rectángulo, cuadrado, paralelogramo y triángulo.

Ideas generales de carácter elemental sobre representación de cuerpos geométricos y edificios por sus proyecciones horizontales y verticales.—Secciones horizontales y verticales.

Examen práctico

1.º Escalas.—Su construcción y uso.—Transportador, su uso.—Ampliación ó reducción de un plano; por cuadrícula, pantógrafo ó compás de reducción.

2.º Copiar en cartulina bristol ó wathman un trazado geométrico con líneas de trazo lleno, trazo y punto y puntos (ocultas).—Representación por medio del dibujo lineal de cuerpos geométricos y edificios, con indicación de las líneas de luz y sombra.—Ejercicios de sombreado á tira/líneas.

3.º Ejercicio análogo al anterior, calcando sobre papel tela.

4.º Trazado á pulso de curvas de nivel, dados los puntos por donde han de pasar.—El mismo ejercicio calcando curvas ya trazadas.

5.º Representaciones convencionales del dibujo topográfico en colores.—Copia de un plano, representando un trozo á lápiz, otro á pluma con tinta de china y un tercero en colores.

6.º Lavado sobre papel tela con tintas á la antina.

7.º Dibujo de elementos arquitectónicos, y decoración de una fachada, dibujando/a al lavado en colores.

8.º Dibujar el corte de un edificio, conocidos la planta, alzado y datos complementarios indispensables para ello.

9.º Rotulación.

Madrid 28 de Junio de 1906.—Gómez.

(“Gaceta”, del día 4 de Julio.)

Gobierno civil

DE LA
PROVINCIA DE CORDOBA

Circular núm. 1869

SERVICIO AGRONÓMICO NACIONAL

En cumplimiento de la Real orden del Ministerio de Fomento, fecha 25 del mes de Junio anterior, dictando reglas para la mejor organización de la campaña de extinción de la langosta, encargo con interés á las autoridades locales, labradores, Guardia civil y guardas de campo, que observen los vuelos y paradas del insecto, denunciando á los Alcaldes aquellas propiedades en que se sospeche haya avocación, para que sean acotados estos terrenos con el fin de practicar en su tiempo los debidos reconocimientos, y una vez comprobada la existencia del canuto practicar las operaciones de escarificación, que es la más eficaz para terminar en su principio con la plaga.

Las Juntas municipales de los pueblos en cuyos términos haya desovado el insecto formarán una relación de los terrenos infestados, en la forma que se ha practicado en las campañas anteriores, y será remitida á este Gobierno dentro de la primera quincena del mes de Agosto próximo, para dar tiempo á los trabajos que determina la ley vigente de extinción de la langosta en la campaña de Otoño.

Córdoba 4 de Julio de 1906.—El Gobernador interino, LEONARDO DE ARANGUREN.

Cuerpo de Ingenieros de Minas
JEFATURA DE CÓRDOBA

Núm. 1878

El señor Gobernador civil de esta provincia, por decreto de 12 del actual, ha dispuesto declarar nulo, fenecido y sin curso, el expediente de registro titulado *San Rafael*, número 5.927, de mineral de hierro, del término de Villanueva de Córdoba, por haber sido renunciado por el interesado don José Sánchez Ruiz en el terreno en el momento de procederse á su demarcación.

Lo que de orden del señor Gobernador se publica en este periódico oficial á los efectos reglamentarios.

Córdoba 30 de Junio de 1906.—El Ingeniero Jefe, A. de Madrid Dávila.

Ayuntamientos

SANTAELLA

Núm. 1884

Don Francisco Peñuela Rodríguez, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que en la madrugada de hoy le han sido hurtadas en el sitio de la Guajarrosa, de este término, al vecino de esta villa Alfonso Castillo Mata, dos bestias mulares de las señas siguientes:

Una mula, pelo castaño oscuro, rayana á la marca, cara cana, sin hierro, señas particulares ninguna, edad cerrada.

Un mulo, pelo castaño oscuro, menos de marca, cerrado, sin hierro, señas particulares ninguna.

Lo que interesa á las autoridades para que por medio de sus dependientes procedan á busca y captura de dichos semovientes.

Santaella 30 de Junio de 1906.—Francisco Peñuela.

Núm. 1885

Hago saber: que consignado en el presupuesto municipal la consignación de 500 pesetas para una titular de farmacia para la asistencia de las familias pobres de la población, se anuncia al público por término de treinta días, para que el que se considere con título al efecto pueda solicitarla.

Santaella 28 de Junio de 1906.—Francisco Peñuela.

C A B R A

Núm. 1886

No habiendo podido notificarse el decreto del señor Gobernador civil de la provincia, fecha 7 de Mayo próximo pasado, relativo á la instalación eléctrica de Lucena á Cabra, é imposición de servidumbre de paso de corriente eléctrica, á los vecinos Manuel Reyes Alvarez, por encontrarse en Buenos Aires; Tomás González Ordóñez, por ignorarse su domicilio, y Francisco Romero Moñiz, por haber fallecido, se requiere por el presente á dichos interesados ó á sus herederos, por lo que respecta al último, á fin de que en el término de diez días designen apoderados ó representantes debidamente autorizados, para que con ellos se entiendan las diligencias; advirtiéndoles de que si no lo hacen en el plazo señalado se considerará válida toda notificación que se dirija al Síndico del Ayuntamiento.

Cabra 3 de Julio de 1906.—El Alcalde, Carlos Redondo.

PUEBLO NUEVO DEL TERRIBLE

Núm. 1887

Don José Antonio Rodríguez y Aparicio, Alcalde-presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: que todos los mozos que deban ser incluidos en el alistamiento de este pueblo para el reemplazo próximo de 1907 y traten de alegar en sus excepciones la ausencia é ignorado paradero de sus padres ó hermanos, habrán de presentarse en esta Alcaldía, dentro del presente mes, para que pueda incoarse el expediente que preceptúa el artículo 69 del reglamento para la ejecución de la vigente ley de reclutamiento y reemplazo del ejército.

Lo que se hace público por medio del presente para conocimiento de los interesados y en cumplimiento de la Real orden de 27 de Junio de 1903; apercibidos que de no concurrir dentro del plazo expresado perderán el derecho á la mencionada alegación.

Pueblo Nuevo del Terrible 3 de Julio de 1906.—José A. Rodríguez.

PUENTE GENIL

Núm. 1888

Extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento durante los meses de Abril, Mayo y Junio últimos, para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Mes de Abril

Aprobar la distribución de fondos del mes.

Nombrar expendedor de cédulas personales á don Enrique Carmona Morales, autorizándolo para que abra la recaudación en su casa, plaza de Santiago.

Pagar al Farmacéutico don José Villafranca el importe de una barrica de cloruro con destino al cementerio.

Conceder la baja del arbitrio sobre fuentes á doña Dolores Carvajal Pérez de Siles, de la que á nombre de su señora madre difunta doña Juana Pérez de Siles existe en la casa de su propiedad situada en la calle Don Gonzalo, núm. 33, por hallarse deshabitada.

Conceder autorización á don José E. Delgado para establecer una fuente de grifo en su casa calle Guerrero, núm. 5.

Aprobar una cuenta presentada por don Hipólito Reina, Depositario de los fondos municipales, de los gastos ocasionados en viajes á la capital en los meses de Febrero y Marzo últimos.

Nombramiento y cese de empleados de Secretaría.

Conceder autorización á don Pablo Estrada Haro para la instalación de una fuente de grifo en su casa.

Nombramiento de don Manuel Varo Ariza para Vocal de la Junta del Patronato de la Escuela de Artes é Industrias, por renuncia del que lo desempeñaba don José E. Delgado y Bruzón.

Conceder permiso á los vecinos que suscriben la solicitud para constituir una Corporación titulada los Judíos de Azote, para su incorporación á las procesiones de Semana Santa.

Se aprobó el expediente de fallidos de cédulas personales, formado por el agente ejecutivo don Eduardo Morales.

Se aprobaron las cuentas presentadas por el señor Contador, del ejercicio correspondiente á 1904.

Se aprobó el nuevo presupuesto extraordinario para el sostenimiento de la Escuela de Artes é Industrias.

Mes de Mayo

Se aprobó la distribución de fondos del corriente mes.

Nombrar á don José Leiva para el cargo de oficial de amillaramientos.

Abrir la recaudación voluntaria por quince días para el cobro del arbitrio sobre fuentes particulares.

Invitar á don Juan José Montero, Notario público, para que levante actas de que se encuentra expuesto al público el reparto de consumos en las oficinas del Ayuntamiento, de sol á sol, y á disposición de los contribuyentes.

Eliminar del pago de arbitrio la

fuerza de la Sociedad La Aurora, en virtud á que no la utiliza.

Transcribir en actas capitulares el reglamento de la Escuela elemental de Artes é Industrias.

Autorizar al señor Alcalde para que haga efectivas las cinco primeras mensualidades del reparto de alcoholes, aprobado por la Superioridad el 9 del actual.

Transcribir al libro de actas una Real orden del Ministerio de la Gobernación confirmando la incapacidad del Concejal don Antonio Baena Delgado.

Se aprobó la cuenta presentada por la Secretaría de la Escuela de Artes é Industrias, correspondiente al primer trimestre.

Fué denegada por unanimidad la petición de los Concejales don Pedro Pérez Porras y don Francisco Berral Baena, pidiendo una licencia por tres meses.

Conceder autorización á don Antonio Cáceres Benitez para que pueda instalar un kiosco en los alrededores del paseo público.

Mes de Junio.

Se aprobó la distribución de fondos del mes actual.

Abrir inmediatamente el cobro de los dos primeros trimestres del reparto de consumos, aprobado recientemente por la Superioridad.

Fué denegada una solicitud que presenta don Juan Fernández Estrada para que se le elimine del pago del arbitrio de una fuente de grifo que tiene instalada y disfruta en la actualidad en su casa, calle Don Gonzalo, por no ser ciertos los fundamentos que expone.

Se aprobó una cuenta á favor del Profesor Veterinario don Enrique Carmona, por herraduras y asistencia á los caballos de la Parada de semetales.

Arreglar el piso de la calle Prosi-gue.

Se aprobaron los apéndices al amillaramiento para el repartimiento de la contribución en 1907.

Prohibir el paro de carruajes por la calle Baena y Romero por ser peligroso para los transeúntes.

Puente Genil 3 de Julio de 1906.—El Alcalde, Juan Delgado.—El Secretario, Luis Lein.

JUZGADOS

B A E N A

Núm. 1881

Don Juan José de Rueda y Nogués, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente hago saber: que habiendo fallecido el que fué Procurador de este Juzgado don José María de Priego y Jiménez, se anuncia al público para que las personas que contra el mismo tengan que deducir alguna reclamación lo verifiquen ante este Juzgado, dentro del término de seis meses, contados desde la inserción del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia; y se

previene que si no se presenta ninguna, trascurrido dicho término, se acordará la cancelación de la fianza que dicho finado constituyó para responder del ejercicio del expresado cargo de Procurador.

Dado en Baena á veinte y tres de Junio de mil novecientos seis.—Juan José de Rueda.—El Secretario, José Santano.

CORDOBA

Núm. 1880

Don Rodrigo Barasona y Ferrández de Mesa, Juez municipal del distrito de la derecha de esta ciudad é interino de instrucción de la misma y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Juan Armentero Pardo, que se dice ser vecino de las villas de Torredonjimeno ó Villardondardo, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que comparezca en este Juzgado, calle Góngora, sin número, dentro del término de diez días, á contar de de la publicación de la presente en la *Gaceta de Madrid*, con el fin de responder á los cargos que le resultan en la causa que instruyo por estafa.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las autoridades, tanto civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan á su busca y captura, y caso de ser habido lo pondrán á mi disposición, en clase de detenido, en la cárcel pública de esta ciudad.

Dada en Córdoba á cinco de Julio de mil novecientos seis.—Rodrigo Barasona.—El Secretario, Licenciado Luis Ramírez.

Núm. 1879

Cédula de citación.

El señor Juez de instrucción de esta capital, en providencia de hoy, dictada en el sumario que se sigue por estafa á la Compañía de ferrocarriles Andaluces, ha mandado se cite por medio de la presente á Francisco Vázquez Priego, de esta vecindad, cuyas demás circunstancias y el actual paradero se ignoran, á fin de que comparezca ante este Juzgado, situado en la calle de Góngora, dentro del término de diez días, á contar desde su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, con el fin de recibirle declaración en expresado sumario; bajo percibimiento de que si no comparece le parará el perjuicio á que haya lugar.

Córdoba dos de Julio de mil novecientos seis.—El Escribano, Licenciado J. Antonio Montero.

PUENTE GENIL

Núm. 1883

Don Manuel Parejo y Delgado, Licenciado en Derecho civil y canónico, Juez municipal de esta villa.

Por el presente hago saber: que encontrándose vacante la plaza de Secretario suplente de este Juzgado, por renuncia del que venía desempeñándola, se anuncia de nuevo por término de quince días, á contar desde la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que la soliciten los que se crean aptos para ello, con arreglo á lo preceptuado

en la ley orgánica del Poder judicial y Reglamento de diez de Abril de mil ochocientos setenta y uno, presentando los documentos que previenen dichos cuerpos legales.

Dado en Puente Genil á treinta de Junio mil novecientos seis.—Manuel Parejo.—Por su mandado, Antonio Melgar.

Fábrica militar de harinas de Córdoba

Núm. 1876

JUNTA ECONÓMICA.—ANUNCIO

Se convoca por el presente á concurso de postores para el día 16 del actual, á las quince horas, para la adquisición de los artículos siguientes:

Artículos y condiciones de cada uno

Trigo de 2.ª clase, del país, bien limpio, exento de semillas extrañas, tierra, piedras, caries y tizón.

Las proposiciones deberán hacerse por quintales métricos y en papel del sello de la clase 11.ª

Será desechada toda oferta que no reúna las condiciones expresadas, para lo cual se presentarán muestras por los postores, siendo árbitra la Junta para juzgar en el acto sobre la aceptación de las proposiciones, aunque medie asesoramiento de peritos.

El pago se hará con un 10 por 100 en cauderilla.

Córdoba 2 de Julio de 1906.—El Director, Pablo Vignote.

NOTA.—Al verificar los pagos se deducirá el importe del 1 por 100 de impuesto para el Tesoro y recargo transitorio.

OTRA.—Los vendedores del artículo satisfarán á la Hacienda la contribución industrial de que trata el artículo 33 del Reglamento aprobado en 11 de Abril de 1893.

DELEGACION GENERAL DE CAPELLANÍAS Y MEMORIAS DE CORDOBA

Núm. 1877

Don Francisco Delgado y García, Licenciado en Derecho Civil y Canónico, Dignidad de Maestrescuela de esta Santa Iglesia Catedral, Delegado general de Capellanías y Memorias de la Diócesis de Córdoba, et cetera, etc.

Hago saber: que en esta oficina, y con arreglo á las prescripciones del Convenio-ley de 24 de Junio de 1867 é Instrucción del siguiente día, se instruye expediente de oficio sobre distribución, fijación y redención de cargas eclesiásticas pertenecientes á la capellanía fundada en la iglesia del convento de Santa Isabel de los Angeles, de esta ciudad, por Don Francisco Pacheco, cuyos bienes-dote fueron adjudicados por sentencia del Juzgado de primera instancia de esta ciudad, fecha 31 de Junio de 1844, y

hoy aparecen ser propios de Don Manuel Moreno Madrid, al que cito y convoco con arreglo á lo establecido en el art. 15 de dicha Instrucción, para que en el plazo de veinte días, á contar desde la fecha de este edicto, se persone en mencionado expediente para alegar los derechos que estime oportunos; en la inteligencia que pasado dicho plazo se procederá á determinar y liquidar aquellas cargas, parándole el perjuicio á que haya lugar.

Córdoba 28 de Junio de 1906.—Licenciado Francisco Delgado.

2.º Establecimiento de Remonta

Núm. 1829

ANUNCIO

El día 10 del próximo mes de Julio, y hora de las diez de la mañana, se celebrará en el cuartel que ocupa este Establecimiento subasta pública y á la puja, para la venta de 150 capotes de monte, clasificados de desecho, lo cual se verificará en lotes de á cinco capotes cada uno.

Lo que se anuncia en el presente para la debida publicidad.

Córdoba 27 de Junio de 1906.—El Comandante mayor, Waldo Leal.—V.º B.º: El Coronel, Rojas

SUBASTA

Se vende en subasta voluntaria la mitad de la finca nombrada la Matilla, en el término de Montilla, de cuya población dista unos cuatro kilómetros, lindante con la carretera de Montilla á Baena, compuesta dicha mitad de unos cuatro mil doscientos garrotes de olivo, contenidos en setenta fanegas de tierra, próximamente.

El remate tendrá lugar el día veinte de Julio próximo, en la Notaría de don Antonio Góngora, en Montilla, donde estarán de manifiesto los títulos y demás antecedentes.

SECCION DE ANUNCIOS

En apoyo de la advertencia que se hace en la cabeza de este periódico oficial, y para mejor inteligencia de cuantos en el orden oficial ó particular publiquen anuncios, sea cual fuere su procedencia, se inserta á continuación la parte dispositiva de la Real orden de 7 de Febrero de 1906, publicada en este BOLETIN el día 13 del mismo mes año.

Dice así:

«Las Corporaciones provinciales y municipales están obligadas á satisfacer todos los gastos de las subastas que se declaren desiertas, con arreglo igualmente á los artículos 8.º y 23 de la referida Instrucción.

«Las expresadas Corporaciones están obligadas á satisfacer los derechos de inserción en los periódicos

oficiales de todas las subastas que resulten desiertas, por no haber motivo que aconseje la excepción de este pago.

«Debe recordarse que las Corporaciones son las que deben abonar en primer término todos los gastos de las subastas inexcusablemente, á reserva de reintegrarse, cuando exista rematante, de los gastos ocasionados por la subasta en que hubo posterior.»

En la imprenta del «Diario de Córdoba», Letrados 18, se hallan de venta los impresos siguientes:

APENDICES

á los amillaramientos.

LOS EXPEDIENTES para guardas jurados.

Cédulas de apremio de segundo grado, con arreglo á la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

LAS GUIAS

para la compra y venta de caballerías.

LOS LIBROS

borradores de Ingresos y Gastos,

DECLARACIONES de alta y baja de industrial.

REPARTIMIENTO de consumos y lista cobratoria.

RECIBOS

para la cobranza del impuesto de consumos.

Listas de embarque con arreglo al último modelo.

CUENTAS

de caudales y de ordenación.

Presupuestos de gastos é ingresos carcelarios.

RELACIONES

juradas para edificios y solares.

Sellos de caoutchouc y metal

para Ayuntamientos, Arrendatarías, etc. Facsímiles y todo lo concerniente á este ramo. Para encargos dirigirse á José Martínez Moreno, Fernando Colón, 26, Córdoba.

Imprenta del Diario de Córdoba.